

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

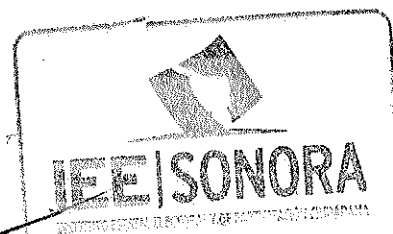
En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las trece horas del día catorce del mes de agosto del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple auto de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/JDC-100/2021; constante de tres (03) fojas útiles; recaído al escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las trece horas con diecinueve minutos del trece de agosto del presente año, suscrito por la C. Rosario Ángeles Hernández Serrato, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**CONSTE.-**

ATENTAMENTE

  
LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.  
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: IEE/JDC-100/2021.

Hermosillo, Sonora, a trece agosto de dos mil veintiuno.

**Cuenta.-** El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddel Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las trece horas con diecinueve minutos del día trece de agosto del año en curso, suscrito por la ciudadana **Rosario Angeles Hernandez Serrato**, por su propio derecho y en su carácter de candidata a Regidora por **Mayoría Relativa**, dentro de la planilla del partido **Movimiento Ciudadano** a la presidencia del Ayuntamiento de **San Luis Río Colorado**, Sonora.

**Acuerdo.-** Visto el escrito de cuenta, se tiene a la ciudadana señalada con antelación, presentando Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de:

*"Acuerdo identificado bajo número CG297/2021, emitido por el Instituto Estatal Electoral en Sonora, acuerdo por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, así como el acuerdo identificado CG301/2021, en el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021."*

Del escrito referido se observa que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano se encuentra dirigido al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, mismo que deberá ser remitido conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

**Primero.** Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/JDC-100/2021.

**Segundo.** Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

**Tercero.** Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

**Cuarto.** Se tiene que a la promovente señala que tienen el carácter de terceros interesados los partidos políticos Encuentro Solidario y Fuerza por México, mismos que deberán ser notificados en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Quinto.** Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el medio de impugnación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

**Sexto.** Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado en el medio de impugnación de mérito y autorizando para recibirlas a los ciudadanos Edna Mareña Vega Moya, Luis Alberto Chazaro Iwaya, Marco Antonio Valenzuela González y Guillermo García Burgueño.

**Séptimo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

**Octavo.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.


**Noveno.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente Acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado

en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. Doy fe.-



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. NERY RUIZ ARVIZU  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que obró en Julio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las trece horas con diecinueve minutos del día trece de agosto del año en curso, suscrito por la ciudadana Rosario Angeles Hernandez Serrato, por su propio derecho y en su carácter de candidata a Regidora por Mayoría Relativa, dentro de la planilla del partido Movimiento Ciudadano a la presidencia del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora."



**ASUNTO:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.

**ACTOR:** ROSARIO ANGELES HERNANDEZ SERRATO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ACUERDO IMPUGNADO:** El acuerdo número **CG297/2021**, emitido por el Instituto Estatal Electoral en Sonora, acuerdo por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, así como el acuerdo identificado **CG301/2021**, en el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ENCUENTRO SOLIDARIO Y FUERZA POR MEXICO.

Hermosillo, Sonora, a 13 de Agosto de 2021.



Anexos

- original de Demanda (trece fojas)
- copia credencial elector
- copia acuerdo CG301/2021

**H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SONORA.  
PRESENTE. —**

**ROSARIO ANGELES HERNANDEZ SERRATO**, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho y en mi carácter de candidata a Regidora por Mayoría Relativa, dentro de la planilla de Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora personalidad debidamente reconocida por el Instituto Estatal Electoral de Sonora, al validar el registro de mi candidatura mediante acuerdo **CG164/2021** y anexos y, a su vez, autorizando para comparecer, oír y recibir notificaciones en el presente juicio, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en Calle De Las Rocas número 30, colonia Praderas, Código Postal 83288, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, así como la siguiente dirección de correo electrónico: [licenciadochazaro@hotmail.com](mailto:licenciadochazaro@hotmail.com) y [ggarciabur.mc@gmail.com](mailto:ggarciabur.mc@gmail.com) y autorizando para que las reciban en mi legítima representación y para que intervengan en el procedimiento como mis representados en términos de lo dispuesto por el artículo 327, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 71 y 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación

de jurisprudencia 1/97 "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**" vengo a promover Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a efecto de que se me conceda la protección de la justicia estatal con el objeto de que se restituya el orden jurídico en contra del acto de autoridad y también de las omisiones, atribuidas al CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SONORA, en contra de acuerdos que tienen relación entre sí, debido a la asignación y designación de regidurías por el principio de representación proporcional, como lo es el acuerdo identificado bajo número **CG297/2021**, emitido por el Instituto Estatal Electoral en Sonora, así como en contra del acuerdo identificado **CG301/2021**, en el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, solicitando se envíe la presente demanda al Honorable Tribuna Estatal Electoral de Sonora, con domicilio en Calle Carlos Ortiz número 35 esquina con Avenida Veracruz, Colonia Country Club de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, solicitando desde este momento, se haga llegar a la Autoridad jurisdiccional correspondiente; en la inteligencia de que deberá hacerse constar al pie de la demanda exhibida, la fecha en que se notificó dicha resolución, la fecha de presentación de la demanda, ordenando emplazar a los terceros perjudicado si los hubiese, y en su oportunidad, remitir el juicio presentado, adjuntando el expediente original, al Tribunal Electoral indicado, teniendo la pretensión de que se REVOQUE los actos reclamados, solicitando desde este momento, que además del escrito inicial de demanda se agreguen los siguientes documentos por parte del servidor público facultado, mismos que se ofrecen y relacionan como pruebas en ese escrito y demás documentación relacionada con dicho acto reclamado que obre en los archivos de la autoridad responsable.

**POR LO ANTERIOR EXPUESTO A ESE H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SONORA, ATENTAMENTE PIDO:**

**PRIMERO.-** Acordar de conformidad y agregar al escrito inicial de demanda los informes y documentos solicitados.

**SEGUNDO.-** Tenerme por presentado escrito impugnando el acto reclamado en el expediente que se forme en términos de la referencia y remitirlo a Tribunal Estatal Electoral de Sonora para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Se me tenga designados como Abogados a los profesionistas del derecho mencionados, domicilio para oír notificaciones y correo electrónico.

Hermosillo, Sonora, a 13 de Agosto de 2021

"Protesto lo Necesario en Derecho"

C. ROSARIO ANGELES HERNANDEZ SERRATO.

**ASUNTO:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.

**ACTOR:** ROSARIO ANGELES HERNANDEZ SERRATO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ACUERDO IMPUGNADO:** El acuerdo número **CG297/2021**, emitido por el Instituto Estatal Electoral en Sonora, acuerdo por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, así como el acuerdo identificado **CG301/2021**, en el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ENCUENTRO SOLIDARIO Y FUERZA POR MEXICO.

Hermosillo, Sonora, a 13 de Agosto de 2021.

**H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA.**  
**PRESENTE.-**

**ROSARIO ANGELES HERNANDEZ SERRATO**, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho y en mi carácter de candidata a Regidora por Mayoría Relativa, dentro de la planilla de Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora personalidad debidamente reconocida por el Instituto Estatal Electoral de Sonora, al validar el registro de mi candidatura mediante acuerdo **CG164/2021** y anexos y, a su vez, autorizando para comparecer, oír y recibir notificaciones en el presente juicio, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en Calle De Las Rocas número 30, colonia Praderas, Código Postal 83288, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, así como la siguiente dirección de correo electrónico: [licenciadochazaro@hotmail.com](mailto:licenciadochazaro@hotmail.com) y [ggarciabur.mc@gmail.com](mailto:ggarciabur.mc@gmail.com) y autorizando para que las reciban en mi legítima representación y para que intervengan en el procedimiento como mis representados en términos de lo dispuesto por el

en relación con los diversos 327 y 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, acudo antes este Tribunal para interponer el presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de acuerdos que tienen relación entre sí, debido a la asignación y designación de regidurías por el principio de representación proporcional, como lo es el acuerdo identificado bajo número **CG297/2021**, emitido por el Instituto Estatal Electoral en Sonora, acuerdo por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, así como en contra del acuerdo identificado **CG301/2021**, en el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, ambos propiamente lo que compete al ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, y ante la indebida asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos nacionales **ENCUENTRO SOLIDARIO y FUERZA POR MEXICO** y en consecuencia el otorgamiento de Constancias de Regidurías, ya que dicho procedimiento resulta ser contrario a lo dispuesto a normativas legales contemplados en la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Es necesario aclarar, que la suscrita tuvo conocimiento del acuerdo **CG301/2021**, en todos sus términos, por quien nos representó ante el consejo municipal electoral de San Luis Río Colorado, Lic. Edna Mareña Vega Moya, el día 09 de agosto del presente año, mismo día en que se publicó por estrado el acuerdo antes referido y me notificó el mismo día, y como consecuencia y lectura de dicho acuerdo, revisamos y percatamos la existencia del diverso acuerdo **CG297/2021**, del cual se hace mención dentro del antecedente marcado con número romano **XXV** del primer acuerdo citado en el presente párrafo y del cual advierto que a la fecha no se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, para cumplir con unos de los principios rectores en materia electoral, como son la máxima publicidad, la legalidad en materia electoral y la equidad en la contienda, por lo que me encuentro del término legal para interponer el presente recurso.

Antes de entrar a la descripción de los hechos y señalar los agravios que considero pertinentes, es necesario mencionar que tengo legítimo interés Jurídico en el presente asunto, pues con el acto reclamado me afecta directamente a mis derechos políticos electorales, pues me niega, la autoridad responsable, el derecho de ser votado y asignarme, a la fórmula que encabece, el derecho de ocupar una regiduría de representación proporcional, ya que sin motivación y fundamentación alguna, el Consejo General Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, incluye y otorga regidurías de representación proporcional a los partidos Encuentro Solidario y Fuerza por México, transgrediendo en mi persona, con tal determinación al principio de legalidad y vulnerando mis derechos políticos electorales, por lo que surge mi interés jurídico para la defensa de que los acuerdos impugnados se **REVOQUE** al ser



***"Tesis de jurisprudencia 9/2015 de rubro: "INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN".***

***Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE REQUIERE SU PUBLICACIÓN PARA TENER EFECTOS GENERALES".***

***INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.*** La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.  
***Tercera Época:***

***Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2001 y acumulado. Raymundo Mora Aguilar y Alejandro Santillana Ánimas. 13 de septiembre de 2001. Unanimidad de 5 votos.***  
***Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-363/2001. Partido Acción Nacional. 22 de diciembre de 2001. Unanimidad de 6 votos.***  
***Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-371/2001. Partido Acción Nacional. 22 de diciembre de 2001. Unanimidad de 6 votos.***

***La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39.***

Es menester satisfacer los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, para la procedencia del presente recurso; tal como semuestra a continuación:

- 1) Hacer constar el nombre del actor, ROSARIO ANGELES HERNANDEZ SERRATO, en mi carácter de candidata a Regidora Propietaria, dentro de la planilla a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora para el proceso electoral ordinario local 2021-2021.**
- 2) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso. Se hace mención que mi personalidad se acredita con la aprobación del acuerdo CG164/2021 y anexos, emitido por el Instituto Estatal Electoral y**

de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, así como el acuerdo identificado CG301/2021, en el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- 4) Señalar a la autoridad responsable. Lo es el propio Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- 5) Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado. Lo es el Partido Encuentro Solidario y Partido Fuerza Por México.
- 6) Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados. Los mismos se precisan en los apartados correspondientes en el presente escrito.
- 7) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas: En el apartado correspondiente se ofrecerán todos los medios de convicción que están relacionados con los hechos y los agravios que me causa la autoridad hoy señalada como responsable.
- 6) Especificar puntos petitorios: Estos se satisfacen en el apartado correspondiente.
- 7) Nombre y firma: Se señala al final del presente escrito.

Una vez satisfechos los requisitos señalados por la ley, se procede a detallar los siguientes:

En primera instancia quiero mencionar que es procedente el presente medio de defensa de mis derechos político-electorales, ya que no tengo certeza si el Partido Político que me postulo a dicho cargo de elección popular, haya realizado la defensa o no y si lo realizó, desconozco los términos en que lo hiciera.

Combato el acuerdo impugnado, mediante el Juicio Ciudadano, empero la legislación actual local electoral no lo contempla como un medio de defensa en el que se controvierta la naturaleza de este acto, sin embargo existe y está vigente el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano es plenamente procedente, sin reencauzamiento procesal alguno, para combatir la naturaleza de los acuerdos los cuales en este momento son objeto de la controversia, ya que, como se acreditará en el presente escrito, fueron inaplicadas las reglas de asignación de regidurías y regidores de representación proporcional contempladas en la ley y con ello vulneran mi derecho de poder ocupar un espacio en el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora. De no acudir a este

admitido y substanciado por este órgano electoral jurisdiccional en materia electoral, pues esta JURISPRUDENCIA obliga a esta instancia judicial a no solo observarle, sino cumpliría en los extremos de su concepto y que dicho criterio invoco en este momento;

**JURISPRUDENCIA: 36 2009**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, página 18.**

**ASIGNACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE POR LOS CANDIDATOS A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

Una interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, párrafo segundo; 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 61, 79 y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conduce a considerar que la asignación por el principio de representación proporcional, sí es impugnabile por los candidatos postulados a cargos de elección popular bajo dicho principio, cuando consideran que de haberse aplicado correctamente las reglas y fórmulas del procedimiento respectivo, habrían obtenido una constancia de asignación de diputado federal, diputado local o regidor, por el principio de representación proporcional. De lo contrario, quedarían en estado de indefensión, al estar supeditados a la voluntad del partido o coalición que los postuló respecto a la decisión de combatir un acto que les perjudica directamente.

**Cuarta Época:**

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-12/2009.—Entre los sustentados por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinomial y la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinomial, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—9 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Juan Ramón Ramírez Gloria y Enrique Martell Chávez.*

Por lo que solicito a este H. Tribunal Electoral Estatal, admitir el presente medio de defensa por los términos vertidos anteriormente, darle trámite y substanciarlo hasta la emisión de la sentencia respectiva.

**HECHOS:**

1. Que en los días cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, el partido Movimiento Ciudadano a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas a los cargos de Presidentes(as) Municipales(as), Síndicos(as) y Regidores(as) en 61 Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021. Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdo CG154/2021,

los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(os) y Regidores(as) en las planillas de los 61 Ayuntamientos del Estado de Sonora, registradas por el Partido Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

3. Con fecha 27 de julio los corrientes el Consejo General del Instituto Estatal Electoral sesionó para aprobar el acuerdo **CG297/2021**, por la que realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar setenta y un ayuntamientos en el Estado de Sonora y se determina la no asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en un ayuntamiento del estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
4. En fecha 06 de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo identificado **CG301/2021**, en el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
5. En fecha 09 de agosto del año en curso, la suscrita tuvo conocimiento del acuerdo **CG301/2021**, en todos sus términos, por quien nos representó ante el consejo municipal electoral de San Luis Río Colorado, Lic. Edna Marena Vega Moya, mismo día en que se publicó por estrado el acuerdo antes referido y me notificó el mismo día, y como consecuencia y lectura de dicho acuerdo, revisamos y percatamos la existencia del diverso acuerdo **CG297/2021**, del cual se hace mención dentro del antecedente marcado con numero romano XXV del primer acuerdo citado.

#### PRECEPTOS JURIDICOS VIOLADOS:

Artículos 2, 22 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora vigente, artículo 95 punto 5 de la Ley General de Partidos Políticos y artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, pues deja de observar y aplicar la lógica interpretativa de los principios de Legalidad, Seguridad y Certeza Jurídica, en los términos que se exponen

*federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, Inciso c), de esta Ley.*

**ARTÍCULO 79.-** Los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento, al perder su registro ante el Instituto Nacional.

**ARTÍCULO 80.-** Los candidatos registrados por partidos políticos nacionales reconocidos en el estado, no perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento, al perder dicho partido su registro ante el Instituto Nacional.

*Los partidos políticos nacionales comprendidos en el supuesto del párrafo anterior, no tendrán derecho a participar en la asignación de cargos públicos de representación proporcional.*

Lo anterior, a todas luces advierte que por el solo hecho de que los partidos denominados Encuentro Solidario y Fuerza por México, perdieran su registro, es más que suficiente para dejar demostrado que perdieron el derecho de asignación de regidurías y regidores por el principio de Representación Proporcional.

#### **AGRAVIOS:**

I.- Causa agravio a mis derechos políticos-electorales de votar y ser votada, el indebido procedimiento de asignación de las regidurías de representación proporcional que se contemplan en el acuerdo CG297/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, por la inaplicación del artículo 95 punto 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral de Sonora, violando con ello, los principios rectores como son los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que el acuerdo que hoy se impugna, ya que trasgrede los elementos determinantes para la configuración de los ayuntamientos y en el que mi partido político Movimiento Ciudadano tendrá incertidumbre respecto de la integración y conformación de los ayuntamientos, lo cual tiene además un impacto directo y una afectación inmediata en los derechos políticos electorales de los y las candidatas registradas.



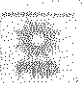





El acuerdo antes referido, guarda relación directa con el diverso acuerdo CG301/2021, aprobado

observe en sus propios acuerdos, la aplicación de los resultados nacionales en este proceso electoral, tal como lo viene realizando el propio Instituto Nacional Electoral, donde es por todos conocidos que los Partido Políticos denominados Encuentro Solidario y Fuerza Por México no alcanzaron el 3% de la votación nacional y que con ello no cumple con la votación mínima requerida para mantenerse como Partido Nacional y que el INE ante dicho resultado, ya inicio el proceso de liquidación por pérdida del registro y aprobó la asignación del interventor para la liquidación de los partido antes referidos por la Comisión de Fiscalización, aplicando para dichos efectos el contenido del artículo 94, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y que dicho sea de paso, en lo local, el Instituto Estatal Electoral debió aplicar las mismas normas que prohíben a un partido político nacional a participar en la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y que es el agravio que se presenta y que a todas luces afecta con la debida integración y distribución de los ayuntamientos en el estado de Sonora y no esta demás hacer del conocimiento, que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día 11 de agosto del presente año, aprobó entre otros, un informe relativo a los procedimientos de liquidación de los extintos Partidos Humanista, Nueva Alianza y Encuentro Social, así como la intervención realizada a los Partidos Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, lo que abona más a nuestro interés de demostrar la clara situación de pérdida de registros nacionales de los partidos multirreferidos y por consecuencia, la pérdida de su derecho a contar con la asignación de REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

Ahora bien, de resultar fundados los agravios hechos valer en el presente recurso, la reparación solicitada, sería material y jurídicamente factible dentro de los plazos electorales, pues se podría realizar una diversa modificación y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, antes de la fecha prevista para la instalación del ayuntamiento en San Luis Rio Colorado, Sonora, conforme el artículo 174 de la LIPEES, ya que no trata de un hecho consumado, por lo que debería de dictarse medidas cautelares para tal efecto.

A partir de lo anterior, de la revisión exhaustiva que este Tribunal realice de las diversas facultades y atribuciones constitucionales y legales que le asisten al organismo electoral, podrá advertir que ninguna corresponde a la inaplicación de un procedimiento legal, como lo debió ser la aplicación al artículo 95 punto 5 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 79 y 80 de la LIPEES y que la falta de observancia trasgrede en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que nos ocupa y que guarda además relación con el artículo

como numero 55) San Luis Rio Colorado del acuerdo CG297/2021, donde tenemos que al resultar ser un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, este municipio podrá tener hasta ocho regidurías por el principio de representación proporcional y para la aplicación de la formula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se observara el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, realiza correctamente las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								
Votación	4963	4254	708	4825	2017	6082	20222	1491
Porcentaje	10.55%	9.04%	1.50%	10.25%	4.28%	12.93%	42.99%	3.16%

Ahora bien, el contenido del artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos, pero el propio Instituto Electoral de Sonora, omite aplicar el contenido de los artículos 95 punto 5 de la Ley General del Partidos Políticos y los artículos 79 y 80 de la LIPEES que han quedado transcritos párrafos anteriores, luego entonces los partidos políticos que deben de considerarse a mi entender para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, lo serian:

PAN	PRI	PRD	VERDE	PT	MC
4963	4254	708	4825	2017	6082
10.55%	9.04%	1.50%	10.25%	4.28%	12.93%

De proceder mi agravio, considero y entiendo que la aplicación de la fórmula para el efecto de la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional seria:

PAN	PRI	PRD	VERDE	PT	MC
4963	4254	708	4825	2017	6082
10.55%	9.04%	1.50%	10.25%	4.28%	12.93%
1	1	1	1	1	1
1	0	0	0	0	1

*Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, dos le corresponden al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática, una al Partido Verde Ecologista de México, una al Partido del Trabajo y dos a Movimiento Ciudadano”.*

De suceder lo anterior, se deberá permitir al Partido Político Movimiento Ciudadano quien me postulo como Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa, a efectos de que pueda a presentar una segunda propuesta para procurar acceder al cargo de Regidora por Representación Proporcional y por consecuencia modificar el acuerdo CG301/2021, por tener relación directa y que surge como consecuencia del acuerdo CG297/2021.

Así tenemos que la LIPEES en su artículo 101 establece las funciones que tiene asu cargo el Instituto estatal Electoral y es en términos de la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y la LIPEES, por lo que invariablemente tiene que sujetarse a respetar el marco jurídico que el legislador local sujeto su actuar, más aún le estableció en forma clara los principios rectores en el ejercicio de su función como son los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo anterior, solicito a este Tribunal tenga a bien dejar sin efecto el acuerdo que hoy se impugna, en lo relacionado con la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a los Partidos Políticos Nacionales con registro local Encuentro Solidario y Fuerza Por México en el ayuntamiento de San Luis Río Colorado, ya que la responsable al resolver al margen de la ley, violenta los principios de Certeza, Legalidad e Imparcialidad, al asignar indebidamente una regiduría por el principio de Representación Proporcional, violentando la Ley Electoral y mis derechos Políticos-Electorales.

Ahora bien, la suscrita con amplio conocimiento al haber militado en el otrora Partido Político Encuentro Social en 2015-2018, tuve el conocimiento de diversos acuerdo aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, donde NEGÓ al Partido Encuentro Social, la asignación de Diputados y Senadores por el Principio de Representación Proporcional, por no



haberse declarado oficialmente la pérdida de su registro, ya que era más que evidente que aun con los múltiples recursos hechos valer, no llegaría al umbral del 3% de la votación, y en las mismas circunstancias, se encuentran bajo esa hipótesis los partidos Políticos Encuentro Solidario y Fuerza por México y que además tiene relación con el contenido del artículo 21, párrafo I, inciso b) de la LGIPE, al cual me remito en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, así como los acuerdos y recursos descritos en líneas anteriores.

La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se hará a propuesta de la dirigencia estatal del partido político que los postulo, quien a su vez deberá seleccionarlas de la planilla del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, respetando los principios de paridad y alternancia de género, por lo que si el partido político no llegare a formular la propuesta en el plazo de 72 horas, la asignación se hará de oficio por mismo Instituto Local Electoral, siguiendo el orden que tengan los candidatos a regidores en la planilla respectiva encabezado por los propietarios, por lo que sin lugar a dudas me brindan la oportunidad de ejercer mi derecho de ser designada al cargo de regidora por el principio de representación proporcional en base a una evidente segunda regiduría por haber obtenido el segundo lugar de mayor votación el Partido Movimiento Ciudadano.

Finalmente expongo, que el agravio expuesto y los razonamientos planteados deben ser suficientes para que este órgano jurisdiccional ordene a la responsable revocar en acuerdo en lo que fue materia de impugnación y realizar una debida y legal distribución de votos y porcentajes, en los cuales se determine que es el Partido Movimiento Ciudadano, le corresponde la asignación de una segunda regiduría de representación proporcional del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.

#### SUPLENCIA DE LA QUEJA

Solicito respetuosamente a este órgano electoral, supla la deficiencia de la queja en lo relativo a mis agravios expresados en el capítulo correspondiente, así como en mis hechos y en todo el cuerpo del presente medio que se combate en cuanto a mis alcances y extremos de mi pretensión, por lo que a esta autoridad electoral jurisdiccional, le invoco la suplencia de la deficiencia del presente recurso, para un mejor proveer la resolución ajustada a derecho y

vinculándolo con los hechos expresados en forma circunstanciada, con las pruebas idóneas y con los fundamentos legales. Este concepto se encuentra subyacente en las diversas hipótesis previstas por el artículo 381 de la Ley Electoral del Estado, en el que se previene que la autoridad debería suplir la queja deficiente en los supuestos siguientes: cuando el inconforme omite señalar en su escrito los preceptos legales presuntamente violados o los cite de manera equivocada o cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios hechos valer o cuando éstos no se mencionen de manera expresa pero que puedan ser deducidos claramente de los hechos demostrados en actuaciones. La queja o el agravio aducido puede ser desprendido de cualquier capítulo del escrito inicial y no necesariamente deberá contenerse en el capítulo particular de los agravios, en el de los puntos petitorios, así como en de los fundamentos de derecho que se estimen violados.

La regla establecida en el ordenamiento electoral presupone los siguientes elementos ineludibles. a) que haya expresión de agravios, aunque ésta sea deficiente, que existan hechos, y c) que de los hechos lo solo pueda deducir claramente los agravios. En las hipótesis anteriores, la facultad discrecional para deducir los agravios de los hechos, sólo se puede llevar a cabo si en el recurso de inconformidad se encuentran hechos, señalamiento de actos o, inclusive, invocación de preceptos legales, de los cuales puedan deducirse los agravios que pretende hacer valer el recurrente. No obstante, lo anterior, no se debe, bajo el argumento de la aplicación del principio de exhaustividad de la sentencia, introducir, inventar o crear agravios que no puedan ser deducidos claramente de los hechos. Es concluyente, por tanto, que el principio de exhaustividad tiene sus límites, por una parte, en las facultades discrecionales, las cuales deben motivarse y fundarse en preceptos legales y por otro parte, en los planteamientos mismos de los recurrentes. Cualquier exceso a dichos límites viola la ley electoral. Consecuentemente, en las situaciones anteriores y según sea el caso, la autoridad podrá resolver la controversia tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto o en su caso, resolver los agravios que puedan ser deducidos claramente de los hechos demostrados.

## PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en copia de mi credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en copia simple de la cedula de notificación por estrados del acuerdo del acuerdo CG301/2021, de fecha 09 de agosto de 2021 a las dieciséis horas, suscrito por Lic. Jorge Obdiel Padilla Mendoza, oficial notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del IEE Sonora, mismo que fue advertido por quien fungió como representante ante el Consejo Municipal en SLRC, Sonora y que a su vez me fue notificado en la fecha señalada.
3. **INFORME DE AUTORIDAD.-** Consistente en que remita el acuerdo del Consejo

General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora  
identificado como CG301/2021, a cargo de la responsable.

6. PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA.- Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones en el presente recurso, en lo que me favorezca.

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forma con motivo del presente recurso, en todo lo que me favorezca.

### **PUNTOS PETITORIOS**

**PRIMERO.-** Se me tenga reconocida mi personalidad para efectos de la procedencia del presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Se me tenga por autorizados a los ciudadanos señalados en el proemio del presente escrito, para comparecer en el presente recurso.

**TERCERO.-** Tenerme por presentado este Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadanía en tiempo y forma, en contra de la autoridad señalada como responsable por el acto reclamado, expresado en el apartado correspondiente del presente escrito.

**CUARTO.-** Se siga la secuela procesal en el presente recurso y, en el momento oportuno, se dicte fundados los agravios manifestados y por consecuencia la revocación del acuerdo combatido, así como la distribución correcta de los porcentajes de votación en favor de los partidos políticos que conformaron la candidatura común denominada Va por Sonora para el Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**C. ROSARIO ANGELES HERNANDEZ SERRATO.**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS****AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve del mes de agosto del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple de acuerdo CG301/2021 "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, y anexos; aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria el día seis de agosto de dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE

  
LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA  
OFICIAL NOTIFICADOR  
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las trece horas del día catorce del mes de agosto de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, anexo auto de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno; recaído al escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las trece horas con diecinueve minutos del trece de agosto del presente año, suscrito por la C. Rosario Ángeles Hernández Serrato, dentro del expediente IEE/JDC-100/2021, por lo que a las trece horas con un minuto del día diecisiete de julio de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA,

OFICIAL NOTIFICADOR DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

*Hago constar que siendo las trece con un minuto del día diecisiete de julio del presente año se retira la presente notificación por estrados.*